



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Inspeccion de minas del Distrito de Aragon y Cataluña.

Relacion de las minas registradas y denunciadas en Abril de 1843, que radican en la provincia de Zaragoza.

Fe-cha.	Nú-mero	Registrador ó denunciador.	Nombre de la mina.	Mine-ral.	Parage.	Término.
REGISTROS.						
3	2812	D. Andres Domec y compañía, Zaragoza.	Mora.	plomo.	Foncubierta.	Calcena.
18	70	Cipriano Garcia, Calatayud.	Dolores.	idem.	Ontejas.	Badenas.
19	72	Antonio Fuster, Zaragoza.	Boma.	cobre.	Platerías.	Fombuena.
	73	Valero Casada, id.	Amistad.	plomo.	Zafrañales.	Idem.
DENUNCIOS.						
5	310	Juan Ramiro y compañía, Fombuena.	Esperanza.	idem.	Val.	Idem.
	11	Joaquin Ramiro y compañía, idem.	Tomillosa.	idem.	Valejo.	Idem.
	12	Joaquin Mainar y compañía, idem.	Grande.	idem.	Pinarejo.	Idem.
Tarragona	11 Mayo de 1843	= Bernabe Sanchez Dalp.	= Amalio Maestre.			

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

finis que son consiguientes. Zaragoza 26 de Mayo de 1843.— Juan Salvador Ruiz.

Relacion de las obras ejecutadas en las carreteras generales de este Distrito en el mes de Abril último bajo la Direccion del Ingeniero D. Julian Noguera.

En la 4.ª Seccion desde Huerta á Aluenda á cargo del celador D. Juan Bargas.

De conservacion permanente: 511 varas de carretera bacheada 240 de id. recebada 3660 id. de cuneta recorrida, 660 id. de paseos arreglados y 3880 cargas de piedra guijo y picada acopiados.

De reparacion. 520 varas de carretera recargada 500 id. de cuneta abierta y 216 cargos de piedra empleados, quedando concluidas las travesias de los pueblos de Contamina y Terrer y parte de la de Buberca con los cargos de piedra que han aprontado sus ayuntamientos. En la 5.ª seccion desde Aluenda á Zaragoza á cargo del celador D. Juan Elordi.

De conservacion permanente. 432 varas de carretera bacheada 4550 de cuneta recorrida 908 cargos de piedra acopiados y empleados y 3120 id. existentes. En la 6.ª seccion desde Zaragoza hasta el límite de esta Provincia con la de Huesca á cargo del celador D. Ignacio Inza.

De conservacion. 822 varas de carretera bacheada y un puente reparado. En la carretera de Daroca: desde Zaragoza hasta pasado Maria á cargo del sobrestante D. Crispin Franca.

De conservacion. 267 varas de carretera bacheada, 629 id. de cuneta recorrida y 180 de paseos arreglados. Zaragoza y Mayo 19 de 1843.—Juan Salvador Ruiz.

Relacion de las obras ejecutadas en los Canales Imperial y de Tauste en el mes de Abril último bajo la Direccion del Ingeniero D. Francisco Echanove y Guinea.

De Conservacion. En el Canal Imperial: un puente 2 almenaras 5370 varas cúbicas de limpia en riegos 21 boqueras, una canal y 220 pies cúbicos de muro en los mismos, dos molinos y 6 edificios. En el de Tauste: seis canales de riego, un edificio.

De reparacion. En el Imperial; 360 varas cúbicas de escabacion y 360 id. de Terraplen en riegos.

En el de Tauste: 1800 pies cúbicos de Pretiles. Zaragoza y Mayo 19 de 1843.—Juan Salvador Ruiz.

Habiéndose presentado en esta capital el Sr. coronel D. Mariano Casalvon, nombrado jefe político de la provincia, por decreto de S. A. el Regente del Reino de 22 del corriente; queda encargado del manto de la misma desde el dia de hoy. Lo que hago saber al público para su conocimiento y demas

Habitantes de la provincia de Zaragoza. Al encargarme de la gefatura política de esta provincia con que me ha honrado el gobierno, he contado mas que con mis pocas fuerzas con el apoyo y cooperacion de mis paisanos á quienes en la larga carrera de mi vida y muy particularmente los últimos años de la pasada guerra civil he debido las afecciones mas marcadas de aprecio. Sin pretensiones de ningun género y sin las ambiciones que desgraciadamente agitan á los hombres, me preparaba á vivir entre vosotros en la vida privada, cuando he recibido tan penoso cargo, que si en otra época menos espionosa debí renunciar, nó podia menos de aceptar ahora en el estado de agitacion en que nos hallamos por si podia prestar un servicio mas á mi pais, ofreciendo á la vez un nuevo sacrificio á este gran pueblo á quien todos miran y todos respetan.

En otras circunstancias escusaria hacer profesion alguna política que todos conoceis sin programas ni promesas y esperaríais á que se me juzgara por mis actos; mas en el estado á que han llegado las cosas públicas preciso es que recuerde la marcha que me propongo en el corto tiempo que dure mi encargo.

Guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, es el primer deber que al jurar mi puesto he contraído y tan importante consigna no es dado rebajar en lo mas mínimo á un antiguo militar y acertimo defensor de aquella porque sería la primera vez que hubiera infringido mi juramento. Nada hay por consiguiente que pueda retraerme del cumplimiento de deber tan sagrado, ni que me obligue á reconocer mas omnipotencia que la de la Constitución de 1837 y los poderes que ella establece; ved ahí en pocas palabras mi programa y *resuelto á llevarlo á cabo* con la decision mas enérgica cuento con la cooperacion de toda la provincia y con el auxilio eficaz de la benemérita Milicia nacional, que por mucho tiempo he mandado y á la que me glorio de pertenecer en el dia.

Al órden Hamaba ayer el Ayuntamiento constitucional de esta siempre heroica capital á los zaragozanos y al órden llamo yo tambien á los que pretendian perturbarlo. Conocido de todos y sin prevencion contra nadie mi voz no puede ser sospechosa, como no la es nunca la de un amigo que tanto ama las glorias de este pueblo sensato. No son los trastornos y alborotos los mejores elementos de salvar el pais en la obediencia á la ley y confianza en las autoridades que nunca han desmentido sus principios, está la seguridad de uno y otro, en su defensa y en la del trono y regencia constitucional del Duque de la Victoria

están interesados los españoles y á despecho de las intrigas y maquinaciones enemigas saldremos triunfantes de la crisis que estamos atravesando.

Compatriotas union y paz son las necesidades de esta época; paz y union son hoy el ídolo de las esperanzas de todo buen español; pocos hay que hayan sufrido mas que vosotros por la falta de objetos tan caros y por lo mismo ninguno conoce mejor su precio, ni á nadie interesa mas su conservacion. Confio en que mi voz será escuchada, mas si así no fuese cuente el que falte á la ley que la ley caerá sobre él y que le sobran medios y voluntad de hacerla respetar á vuestro paisano, Zaragoza 26 de Mayo de 1843.—El Gefe político, Mariano Casalbon.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 26 del corriente Mayo, me ha remitido la Gaceta del mismo dia con los decretos de S. A. el Regente del Reino que siguen para su publicacion y circulacion.

Sermo. Sr.: Desde que V. A. dirige los destinos de la patria graves sucesos han tenido lugar, mas por efecto de las cosas mismas que por errores de los encargados de gobernar la nacion. Una guerra civil larga y sangrienta habia por necesidad de dejar las pasiones enconadas y á los hombres divididos, unos por causa de la misma lucha, y por opiniones políticas otros. Se han hecho grandes é importantes reformas; han acaecido trastornos lamentables, y aunque la generosidad de los españoles ha reportado muchos beneficios, algunos han quedado lastimados, consecuencia necesaria de los cambios políticos, y comun á todas las naciones en que los ha habido, bien sean hechos por los Monarcas, ó bien por los delegados de los pueblos. Las minorías de los Reyes por otra parte han sido siempre turbulentas, porque el temor, la esperanza y la ambicion hacen á algunos calcular mas en el porvenir que en el bien general presente. Próximo ya el término de la minoría de nuestra Reina, es el constante anhelo de V. A. entregarle en 10 de Octubre de 1844 una monarquía tranquila, regida por la Constitucion de 1837, en que se hayan realizado todos los bienes posibles en tan azarosos tiempos. Desea además ardientemente V. A. reunir en derredor del trono constitucional de la augusta Isabel II á todos los españoles, olvidadas ya las pasadas disensiones. Mas tan altas y elevadas miras no podrán realizarse si á las deliberaciones no preside la calma y la templanza, y difíciles, si no imposibles, buscarlas por el momento en ánimos una vez agitados, sea cualquiera la causa por que lo fueran; pero es indudable que sería muy funesto á la causa pública el que se repitiese lo ocurrido en el dia 20 de este mes.

Deseosos los Ministros que suscriben de que las grandes cuestiones que han de discutirse en las Cortes se ventilen cuando mas tranquilos los espíritus puedan reportar conocidas utilidades al pais, y teniendo presente el art. 26 de la Constitucion, proponen á la aprehension de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1843.—Sermo. Sr.—Alvaro Gomez.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Pedro Gomez de la Serna.—Agustin Noguerras.—Olegario de los Cuetos.

DECRETO.

Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, en uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Congreso de Diputados.

Art. 2.º Se renovará la tercera parte de Senadores conforme al art. 19 de la Constitucion.

Art. 3.º Se convocan nuevas Cortes ordinarias, las cuales se reunirán en esta capital el dia 26 de Agosto del presente año.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Alvaro Gomez.—A. D. Alvaro Gomez Becerra, Presidente del Consejo de Ministros.

Sermo. Sr.: El Ministerio, identificado con el principio de que solo las Cortes pueden imponer contribuciones, garantía la mas importante para la nacion proclama que solo está obligado el pueblo á pagar las votadas en la ley de presupuestos ú otras especiales.

Reconoce tambien el Ministerio la obligacion que tiene de sostener las atenciones del Estado, en las que se comprende la puntual y cumplida asistencia de la fuerza pública.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1843.—Sermo Sr.—Juan Alvarez y Mendizabal.

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se apremiará á los pueblos al pago de contribuciones vencidas desde 1.º de Enero de este año, hasta tanto que por la ley de presupuestos ú otra especial autoricen las Cortes su exaccion en la próxima legislatura.

Art. 2.º A los pueblos y contribuyentes que voluntariamente se presten á satisfacer las cuotas ó partes de estas contribuciones, se les admitirán y tendrán en cuenta para series de abono en las que decretaren en su dia las Cortes.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Juan Alvarez y Mendizabal.—A. D. Juan Alvarez y Mendizabal, Ministro de Hacienda.

DECRETO.

Deseando anticipar cuanto sea posible la reconciliacion de todos los españoles, y en uso de la tercera prerogativa que señala al Rey el art. 47 de la Constitucion, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los españoles, condenados por sentencia ejecutoriada y por delitos meramente políticos, cometidos desde el dia 1.º de Setiembre de 1840 hasta el de la fecha de este decreto, quedarán en plena libertad, bien se hallen cumpliendo sus condenas en los presidios, cárceles ó fortalezas, bien esten confinados ó desterrados, ó bien vayan de camino para sufrir alguna de estas penas.

Art. 2.º La direccion general de Presidios expedirá con toda brevedad sus licencias absolutas á los comprendidos en el artículo anterior que hayan sido entregados en las respectivas cajas de rematados, como á los que esten ya en sus destinos, y remitirá cada 15 dias al ministerio de la Gobernacion de la Península una relacion circunstanciada de las licencias expedidas en la quincena precedente.

Art. 3.º Las audiencias y los demas tribunales en que se hayan ejecutoriado los fallos aplicarán la gracia de este decreto á los otros interesados, remitiendo á los respectivos ministerios relaciones iguales á las que previene el art. 2.º

Art. 4.º Las mismas audiencias y tribunales remitirán tambien al ministerio de su ramo y con toda brevedad otras relaciones de todas las causas pendientes en ellos y sus juzgados subalternos sobre delitos de la misma clase de meramente políticos, con expresion del hecho que dió lugar á su formacion del dia en que se empezaron, y del estado en que se hallan.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Alvaro Gomez.—A. D. Alvaro Gomez Becerra, Presidente del Consejo de Ministros.

Sermo. Sr.: Los deberes que hemos contraido como Ministros pudieran sin duda intimidarnos si nos encontrásemos menos dispuestos y decididos á sostener en toda su pureza la Constitucion de 1837, á aspirar infatigablemente á su completo desarrollo, y sobre todo á aliviar la suerte de los pueblos.

No es nuestro ánimo inquirir las causas por dónde ha venido á ser un hecho que la situacion creada el 1.º de Setiembre de 1840 y su pensamiento inseparable de reformas, de organizacion, de reconciliacion y de progreso en bienes materiales no se ha desarrollado todavía por entero para ofrecer á la nacion la esperanza mas fundada de que no amanecería el 10 de Octubre de 1844 sin encontrar preparada y aun asegurada la época de ventura á que sagrados derechos tienen la sangre, los sacrificios, los esfuerzos recientes, y los antiquísimos males y padecimientos de este magnánimo pueblo español.

Los Ministros deben limitarse á deplorar el concurso ó

coincidencia de tantas circunstancias, tal vez algunas fortuitas, que han retrasado hasta ahora el complemento de nuestras instituciones y la reunion de toda la familia española, para que S. M. nuestra Reina Doña Isabel II, al tender su augusta vista sobre los leales pueblos que el voto y la sangre de ellos han puesto bajo su cetro benéfico, no registrase otra cosa que hermanos sinceros é hijos sumisos al solo imperio de las leyes.

Sea desdicha, sea fatalidad, los Ministros no osarán tocar al velo que debe cubrir para siempre lo pasado, para no ocuparse mas que de lo presente y futuro. Bástales reconocer y saber con toda la nacion que hacen falta leyes de gravísima importancia; que se desenvuelvan y den aplicacion constante y natural á los principios consignados en la Constitucion de 1837; que fijen las facultades y funciones de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos; que consoliden y ensanchen en toda su esfera la institucion vital de la Milicia ciudadana; que nos den códigos donde se afiance la recta administracion de la justicia; que introduzcan en fin las variaciones que con tanta urgencia reclama nuestro actual sistema de impuestos; esa reforma que pide con ahinco la Hacienda española, y sin la cual son inciertas las fuerzas del Estado, y quizá las ventajas de la vida social.

El Ministerio, francamente resuelto á estudiar los trabajos ya hechos, é impulsar la consumacion de los pendientes y á apresurar la formacion de los que faltan todavía para aprovechar en utilidad y felicidad de la patria el corto tiempo que ya resta á la Regencia de V. A., á fin de presentar á las Cortes una ocupacion grave y digna de su altísima mision, no se propone ahora hacer anuncios, que ninguna fe encontrarian en el pais, ya arto de programas y promesas. La nacion pide hechos, quiere paz y reconciliacion, anhela por beneficios materiales, pretende que se consoliden los bienes que se la han presentado como inherentes al sistema representativo, y que cesen de una vez los males que la aquejan, haciéndose imposible su repeticion.

A hechos evidentes y palpables se dirigirán los conatos, afanes y pensamientos de los Ministros.

La primera consecuencia de este firme propósito debe tender á la inmediata ejecucion de las partes mas conocidamente beneficiosas al pueblo en el sistema de impuestos que el Ministerio tiene concebido, y que forma el pensamiento del de Hacienda.

Una de sus bases es la desaparicion del derecho de puertas, que tal como hoy se halla establecido en 28 capitales de provincia y en tres puertos habilitados, es á la vez un manantial inagotable de clamores, y una causa perene de desnivel, vejaciones y entorpecimientos. Este impuesto será reemplazado por otro que descanse en principios favorables á la riqueza; que atienda á la extension y robustez de la de cada contribuyente, y que facilite la circulacion, destruyendo todas sus trabas actuales, sin excluir la del Resguardo, que nunca podrá traspasar la línea ó zona que se le señale.

A ese derecho de puertas se hallan adheridos otros para acudir á obligaciones municipales. No pueden mantenerse en su actual estado sin defraudar el propósito del Gobierno, ni tampoco es posible hacerlos cesar de una vez. Requieren una reforma que no menoscabe el logro de sus objetos, tan útiles para las poblaciones, ni deje de producir un alivio en la condicion de los consumidores.

El Ministerio no duda que en el decreto que presenta á V. A. se combinan estos dos importantes extremos.

Lejos de que la medida de supresion que el Ministerio propone ahora deba considerarse como un medio aislado á que recurra para proporcionar un alivio mas aparente que sólido y durable, no vacila en anunciar á V. A. que tiene íntimo y necesario enlace con el sistema general concebido y meditado, y que su mismo desarrollo llevará sucesivamente al Ministerio á reclamar el consentimiento de V. A. para poner en ejecucion otras medidas, cuya tendencia es tambien mejorar la suerte del contribuyente y del Tesoro público.

El Ministerio se siente tanto mas inclinado á no demorar esta especie de mejoras, cuanto que la experiencia que de ella se recoja indicará á las Cortes el camino que mas convenga seguir para adoctar y plantear en la nacion un buen sistema de impuestos que se halle en armonía con los principios mas sanos y la riqueza nacional. Y aun cree el Ministerio que sobre útil es indispensable que los pueblos esten prevenidos del pensamiento de los Ministros en el gra-

visimo punto de las contribuciones públicas, porque llamado de nuevo el pais á declarar, si los hombres y los principios del Gobierno merecen ó no sus simpatías, todos los electores al emitir sus votos los aplicarán á los ciudadanos que por su opinion conocida hayan de aprobar ó condenar el sistema cuyos primeros efectos tengan ya á la vista. Así las nuevas elecciones serán la expresion verdadera del pais, indicando el rumbo que deba preferirse para satisfacer sus necesidades colmando sus deseos y esperanzas.

El decreto á que los Ministros han aludido es el adjunto.

Madrid 26 de Mayo de 1843.—Sermo. Sr.—Alvaro Gomez.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Pedro Gomez de la Serena.—Agustin Noguerras.—Olegario de los Cuetos.

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos desde 1.º de Junio próximo los derechos de puertas que con aplicacion á la Hacienda pública se estan exigiendo en 28 capitales de provincia y tres puertos habilitados del reino hasta que las Cortes adopten el sistema general de impuestos nacionales que el Gobierno tiene proyectado para presentarlo á su deliberacion en los primeros dias de la próxima legislatura.

Art. 2.º Quedan igualmente suprimidos todos los arbitrios de cualquiera clase y denominacion, que así en Madrid como en otras capitales de provincia se cobran sobre géneros, efectos y frutos estrangeros y ultramarinos, que solo quedarán sujetos á los derechos establecidos en los aranceles aprobados provisionalmente por la ley de 9 de Julio de 1841.

Art. 3.º Por ahora continuarán exigiéndose los derechos que se cobraban con el de puertas para objetos municipales y locales sobre las especies de carnes, vino, aguardiente, licores, aceite, vinagre y jabon, dejándose libres todos los demas géneros, frutos y efectos que hayan estado sujetos á exacciones de esta clase.

Art. 4.º En el término perentorio de 40 dias desde la publicacion de este decreto, los ayuntamientos á quienes corresponda los derechos sobre las especies indicadas, únicas que han de estar sometidas á exaccion, presentarán á las respectivas diputaciones provinciales la tarifa de los que en su concepto deban establecerse para lo sucesivo, reducidos á la importancia de sus obligaciones.

Las diputaciones provinciales remitirán con su informe las nuevas tarifas al gobierno, sin cuya aprobacion no se llevarán á efecto.

Art. 5.º Los ayuntamientos, al tiempo de presentar los proyectos de nuevas tarifas á las diputaciones provinciales, las acompañarán con una noticia exacta del producto medio que hayan tenido los derechos que han percibido hasta ahora, como recaudados con el de puertas, tomando por tipo el último quinquenio.

Art. 6.º Asimismo acompañarán un cálculo ó presupuesto de los rendimientos esperados en cada año de las tasas de las nuevas tarifas, á fin de que las diputaciones provinciales, al dirigirlas á la aprobacion del Gobierno, puedan dar á este la seguridad que la nueva exaccion bastará ó no excederá de los medios necesarios para cubrir las obligaciones de su aplicacion.

Art. 7.º A los 60 dias de la publicacion de este decreto cesará absolutamente toda exaccion para los ayuntamientos, como no proceda de la nueva tarifa; y los que por omision ó descuido no hayan presentado los correspondientes proyectos á las diputaciones provinciales serán responsables de todos los perjuicios que puedan seguirse á sus respectivos pueblos.

Art. 8.º Todos los gastos de administracion y recaudacion serán de cuenta de los ayuntamientos, los cuales cumplirán las reglas que se establezcan, á fin de que el Gobierno tenga conocimiento exacto de lo que se contribuya por este motivo.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda, encargado de la ejecucion del presente decreto, dará cuenta á las Cortes en la primera semana despues de abierta la próxima legislatura.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1843.—El Duque de

la Victoria.—Refrendado.—Juan Alvarez y Mendizabal.—
A D. Juan Alvarez y Mendizabal, Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en resolver, que sin embargo de lo dispuesto por decreto de 18 del corriente, continúe D. Manuel Sanchez Ocaña desempeñando en comision la intendencia de Zaragoza, quedando cesante D. Ramon Foncillas, electo para servirla, hasta que el Gobierno pueda utilizar sus servicios.

Dado en Madrid á 25 de Mayo de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Habitantes de la provincia de Zaragoza: al comunicaros los antecedentes Decretos lo hago con la firme confianza de que los acatareis y respetareis como emanados de la Constitución de 1837, cuya observancia, tenéis jurada, y por la que todo buen español está dispuesto á derramar hasta la última gota de su sangre, si en cualquier caso quisiera alguno, pertenezca á la categoría que se quiera, alterar en lo mas mínimo sus disposiciones; debiendo estar bien persuadidos, de que á imitación del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta S. H. capital os llamará á su defensa vuestro Gefe Político. Zaragoza 28 de Mayo de 1843.—Mariano Casabon.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Provincia de Zaragoza. — Remate para el dia de 3 Julio.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuacion, he dispuesto se anuncie al público que se celebrará en el dia 3 de Julio de 1843, á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, despues de cumplidos 40 dias desde la fecha de este anuncio, y ante el Sr. Juez de primera instancia y escribania de bienes nacionales, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo, ó persona que lo represente, y citation del Síndico Procurador.

Fincas de menor cuantía, cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, á saber: el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los 19 restantes de año cada uno, conforme al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Del curato del pueblo de Pomer.

Núm. 3244 de la relacion.

1. Un campo en los términos de Pomer y partida de la Veguilla, de cabida de 6 fanegas 2 almudes tierra, este campo y los 14 siguientes se hallan arrendados en union en 24 fanegas trigo, correspondiéndole al presente por una regla de proporcion 4 fanegas 9 almudes, que al precio regulador de 12 rs. anega, hacen la renta de 57 rs. vn., no tiene carga y vence el arriendo de todos ellos en 29 de Setiembre próximo, tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 200 rs. vn. y capitalizado segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 1710 rs. vn. bajo cuyo tipo se anuncia en subasta.

Núm. 3245 de la relacion.

2. Otro campo en el Espino, confrontante con otro de Mariano Cisneros y camino de Jarque, de cabida 6 fanegas un almud tierra y por la regla dada al anterior, le ha correspondido de renta 7 fanegas un almud trigo, que al precio indicado hacen 57 rs. vn., no tiene carga, tasado en 160 rs. vn. y capitalizado en 1110 rs. vn. que es &c.

Núm. 3246 de la relacion.

3. Otro en id. en la senda de la Veguilla, confronta con otro de Santiago Horro y dicha senda, de cabida 3 fanegas un almud tierra, le corresponde de renta por id. una fanega 5 almudes trigo, que á dicho precio valen 17 rs. vn., no tiene carga, tasado en 60 rs. vn. y capitalizado en 510 rs. vn. que es &c.

Núm. 3247 de la relacion.

4. Otro en los Cerradillos, confronta con otro de Juan Cisneros y Mariano Cisneros, de cabida una fanega 6 almudes tierra, le corresponde de renta 6 almudes trigo, que al indicado precio hacen 6 rs. vn., no tiene carga, tasado en 20 rs. vn. y capitalizado en 180 rs. vn. que es &c.

Núm. 3248 de la relacion.

5. Otro en la dolana yermo, confronta con camino de Purujosa y campo de Valero Perez, de cabida un cahiz 2 fanegas tierra, le corresponde de renta una fanega trigo,

que á dicho precio hacen 12 rs., tasado en 40 rs. vn. y capitalizado en 360 rs. vn. que es &c.

Núm. 3249 de la relacion.

6. Otro en el Carracajo, confronta con otro de Jorge Cisneros y otro de Mariano Perez, de cabida un cahiz 3 fanegas 2 almudes tierra, le corresponde de renta 2 fanegas 11 almudes trigo, que al precio indicado hacen 35 rs. vn., no tiene carga, tasado en 120 rs. vn. y capitalizado en 1050 rs. vn. que es &c.

Núm. 3250 de la relacion.

7. Otro en id., confronta con otro de Luis Modugo y camino de Villarroya, de cabida 5 fanegas 2 almudes tierra, le corresponde de arriendo una fanega 11 almudes trigo, que á dicho precio hacen 23 rs. vn., no tiene carga, tasado en 80 rs. vn. y capitalizado en 690 rs. vn. que es &c.

Núm. 3251 de la relacion.

8. Otro en el camino de Borobia, inculto, confronta con camino de Ciria y camino de Borobia, de cabida un cahiz tierra, le corresponde de arriendo 6 almudes trigo, que al precio dicho hacen 6 rs. vn., no tiene carga, tasado en 20 rs. vn. y capitalizado en 180 rs. vn. que es &c.

Núm. 3252 de la relacion.

9. Otro en el entredicho, confronta con camino de Borobia y campo de Lucia Perez, de cabida un cahiz 4 fanegas un almud tierra, le corresponde de arriendo 2 fanegas 8 almudes trigo, que al indicado precio hacen 32 rs. vn., no tiene carga, tasado en 110 rs. y capitalizado en 960 rs. vn. que es &c.

Núm. 3253 de la relacion.

10. Otro en el Pozo, confronta con la fuente y campo de Juan José Modugo, de cabida 6 fanegas un almud tierra, le corresponde de arriendo una fanega 3 almudes trigo, que á dicho precio hacen 15 rs. vn., no tiene carga, tasado en 50 rs. vn. y capitalizado en 450 rs. vn. que es &c.

Núm. 3254 de la relacion.

11. Otro en id., confronta con otro de Lucia Perez y camino de la fuente del pozo, de cabida una fanega 6 almudes tierra, le corresponde de arriendo una fanega trigo, que al precio dicho hacen 12 rs. vn., no tiene carga, tasado en 40 rs. vn. y capitalizado en 360 rs. vn. que es &c.

Núm. 3255 de la relacion.

12. Otro en la fuente de la Comadre, confronta con dicha fuente y campo de Vicente Muñoz, de una fanega 6 almudes tierra, le corresponde de arriendo una fanega trigo, que al precio manifestado hacen 12 rs. vn., no tiene carga, tasado en 40 rs. vn. y capitalizado en 360 rs. vn. que es &c.

Núm. 3256 de la relacion.

13. Otro en id., confronta con camino de Agreda y campos de Gregorio Martinez, su cabida 4 fanegas 3 almudes tierra, le corresponde de arriendo una fanega 3 almudes trigo, que al precio dicho hacen 15 rs. vn., no tiene carga, tasado en 50 rs. vn. y capitalizado en 450 rs. vn. que es &c.

Núm. 8745 de la relacion.

14. Otro en la oya de Domingo Ibañez, confronta con otro de José Modrejo y otro de Jorge Cisneros, de 2 fanegas tierra, le corresponde de arriendo 3 almudes trigo, que á dicho precio hacen 3 rs. vn., no tiene carga, tasado en 10 rs. vn. y capitalizado en 90 rs. vn. que es &c.

Núm. 8746 de la relacion.

15. Y otro en las Alqueceras, confronta con otro de Camilo Perez y otro de María Cisneros, de una fanega 6 almudes tierra, le corresponde de arriendo 6 almudes trigo, que al precio indicado hacen 6 rs. vn., no tiene carga, tasado en 20 rs. vn. y capitalizado en 180 rs. vn. que es &c.

Nota. De las fincas que antecede se celebrará otra subasta en el mismo y hora en la ciudad de Borja como cabeza de partido donde radican las mismas.

Zaragoza 24 de Mayo de 1843 =P. V.=Mariano Serrano.

La conduta de cirujano del lugar de Malanquilla partido de Ateca se halla vacante su dotacion consiste en 20 cahices de trigo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porté hasta el dia 24 de Junio próximo.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Provincia de Zaragoza.—Remate para el día 4 de Julio.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuacion he dispuesto se anuncie al público que se celebrará en el día 4 de Julio de 1843 á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, despues de cumplidos 40 dias desde la fecha de este anuncio, y ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribania de bienes nacionales con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo ó persona que lo represente, y citacion del Síndico Procurador.

De las 19 fincas que siguen se celebrará otra igual subasta en el mismo dia y hora en la ciudad de Borja como cabeza de partido que es de los pueblos donde radican, teniendo entendido que sus pagos se verificarán en dinero metálico en 20 plazos, el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 19 restantes de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Del Cabildo de Zaragoza.

Núm. 2826 de la relacion.

1. Una viña, términos de Fuen de Jalon en el Plano, confronta con otra de Antonio Gomez y Joaquin Comira, de un cahiz 2 fanegas 11 almudes tierra, no tiene carga, está arrendada en 67 rs. y vence su arriendo en 1.º de Octubre de este año, tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 1320 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 2010 rs. que es la cantidad porque se saca á subasta.

Núm. 2827 de la relacion.

2. Otra en dicho término, confronta con otra de Benito Pradilla y viuda de Pedro Gimenez, de un cahiz una fanega un almud tierra, no tiene carga, está arrendada en 60 rs. y vence su arriendo en el mismo dia que la anterior, tasada en 1100 rs. y capitalizada en 1800 rs. que es &c.

Núm. 2828 de la relacion.

3. Otra en el Plano, confronta con otra de Antonio Lardiez y Joaquin Moreno, de 2 cahices 5 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendada en 96 rs. y vence su arriendo en dicho dia, capitalizada en 2880 rs. y tasado en 3000 rs. vn. que es &c.

De la retoria de Fuen de Jalon.

Núm. 2224 de la relacion.

4. Un campo término de dicho pueblo en Arasiel, confronta con el prado y la acequia, de un cahiz 7 fanegas 5 almudes, en cultivo y 7 fanegas un almud inculca de tierra, cuya total cabida es 2 cahices 6 fanegas 6 almudes. Esta finca y las 6 siguientes se hallan arrendadas en union en 3 cahices de trigo, correspondiéndole á la presente por un regla de proporcion 7 fanegas 3 almudes trigo que al precio regulador de 12 rs. anega hacen la renta de 87 rs. vn., no tiene carga, y vence el arriendo de todos ellos en 15 de Agosto próximo, tasado en 1000 rs. vn. y capitalizado en 2610 rs. vn. que es &c.

Núm. 2223 de la relacion.

5. Otro campo término de Fuen de Jalon en Arasiel, confronta con otro de la Capellanía de la Virgen y Joaquin Rodriguez, de 2 fanegas un almud tierra, le corresponde de arriendo una fanega 9 almudes trigo, que á dicho precio hacen la renta de 21 rs. vn., tasado en 240 rs. y capitalizado en 630 rs. vn. que es &c.

Núm. 2222 de la relacion.

6. Otro en las ombrias, confronta con acequia de la Sangrera y campo de la Virgen, de 7 fanegas un almud tierra, le corresponde de arriendo 7 fanegas 3 almudes trigo, que al precio indicado hacen la renta de 87 rs., tasado en 1000 rs. y capitalizado en 2610 rs. vn. que es &c.

Núm. 2221 de la relacion.

7. Otro en dicho término, confronta con acequia madre y campo de Bartolomé Añosa, de 3 fanegas 2 almudes tierra, le corresponde de arriendo 2 fanegas 11 almudes trigo, que al precio manifestado hacen la renta de 35 rs. vn., tasado en 400 rs. y capitalizado en 1050 rs. vn. que es &c.

Núm. 2220 de la relacion.

8. Otro en la Solanilla, confronta con otro de Manuel Martinez y Mariano Garcia, de una fanega 5 almudes tierra, le corresponde de arriendo una fanega 9 almudes trigo, que á dicho precio hacen 21 rs., tasado en 240 rs. y capitalizado en 630 rs. vn. que es &c.

Núm. 2219 de la relacion.

9. Otro en Agostios, confronta con acequia y tierra del Sr. Comendador, de 2 fanegas un almud tierra, le corresponde de arriendo 2 fanegas 3 almudes trigo, que al referido precio hacen 27 rs., tasado en 300 rs. vn. y capitalizado en 810 rs. vn. que es &c.

Núm. 2218 de la relacion.

10. Un tacon en los Agostios, confronta con campo de Domingo Ansiso y Manuel Gil, de 8 almudes tierra, le corresponde de arriendo 10 almudes trigo, que al indicado precio hacen 10 rs. vn., tasado en 120 rs. y capitalizado en 300 rs. vn. que es &c.

De la colegial de Borja en el pueblo de Albeta.

Núm. 8843 de la relacion.

11. Un campo en el término de Albeta, partida de la Baldoa, confronta con D. José S. Gil, la Huecha, de 3 fanegas un almud tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 3 fanegas trigo, que al precio regulador de 12 rs. anega hacen la renta de 36 rs. vn. y fina su arriendo en 15 de Agosto próximo, tasado en 900 rs. y capitalizado en 1080 rs. vn. que es &c.

De la vicaría de Fréscano.

Núm. 2807 de la relacion.

12. Una viña en el Moral de dicho pueblo, titulado de la Huecha, confronta con otra de D. José Garcia y otro de D. Jacobo Martinez, de 3 fanegas 2 almudes tierra, no tiene carga ni se halla arrendado, por cuya razon se ha girado la capitalizacion por la renta de 8 rs. que le han graduado los peritos, tasado en 200 rs. y capitalizado en 240 rs. vn. que es &c.

Núm. 2806 de la relacion.

13. Otra viña en la cerrada, confrontante con Manuel Beltran y José Garcia, de 4 fanegas 5 almudes tierra, no tiene carga ni está arrendada, habiéndose girado para la capitalizacion, la renta de 20 rs. que le han graduado los peritos, tasado en 400 rs. y capitalizado en 600 rs. vn. que es &c.

Núm. 2805 de la relacion.

14. Otra en los cerrados, confronta con D. Ramon Cuartero y D. José Garcia, de 4 fanegas 2 almudes tierra, no tiene carga ni se halla arrendado, por cuyo

motivo se ha girado para la capitalizacion la renta de 15 rs. que le han graduado los peritos, tasado en 360 rs. vn. y capitalizado en 450 rs. vn. que es &c.

De la iglesia parroquial de Bisimbre.

Núm. 2624 de la relacion.

15. Un huerto cerrado de tapias, enmedio del pueblo de Bisimbre, confronta con casa de Tomas Torres y cerrado de D. Pedro, de una fanega un almud tierra, no tiene carga, está arrendado en 60 rs. y vence su arriendo en 15 de Agosto próximo, tasado en 1200 rs. y capitalizado en 1800 rs. vn. que es &c.

Núm. 2624 de la relacion.

16. Un campo contiguo á dicho huerto, propio para un jardin, confronta con camino y senda de las viñas de 9 almudes tierra, no tiene carga, arrendado en 70 rs. y vence su arriendo en igual dia que el anterior, tasado en 1160 rs. y capitalizado en 2100 rs. vn. que es &c.

Núm. 2225 de la relacion.

17. Una viña en el Ginestal, confronta con campo de D. Vicente Soria y viña de Nicolás Blasco, de una fanega 9 almudes tierra, no tiene carga, arrendado en 60 rs. y fina en el mismo dia que el anterior, tasado en 1800 rs. y capitalizado en igual cantidad que es &c.

Núm. 2223 de la relacion.

18. Un huerto con 20 empeltres en el camino de Magallon, con algunas parras y árboles frutales, confronta con otro de Pedro Royo y Jabiera Blasco, está cerrado de tapias, de una fanega 2 almudes tierra, no tiene carga, está arrendado en 60 rs. vn. y fina su arriendo en igual dia que el anterior, tasado en 1800 y capitalizado en igual cantidad que es &c.

Núm. 2622 de la relacion.

19. Un cerrado olivar de empeltres en la Balsa, confronta con camino y cerrado de José Larralde mayor por ambos lados, de 4 fanegas 5 almudes tierra, no tiene carga, arrendado en 100 rs. vn. y vence su arriendo en el mismo dia que los anteriores, capitalizado en 3000 rs. y tasado en 3240 rs. vn. que es &c.

Zaragoza 24 de Mayo de 1843. = P. V. = Mariano Serrano.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Provincia de Zaragoza = Remate para el dia 5 de Julio.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuación, he dispuesto se anuncie al público que se celebrará en el dia 5 de Julio de 1843, á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, despues de cumplidos 40 dias desde la fecha de este anuncio, y ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y escribanía de Bienes Nacionales, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo, ó persona que lo represente, y citacion del Síndico Procurador.

La finca que sigue ha sido declarada de mayor cuantía y sus pagos se verificarán por sus respectivos compradores á papel y metálico en 5 plazos con arreglo al artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 en la forma siguiente: 10 por 100 en dinero metálico: 30 por 100 en deuda consolidada con interes del 5 por 100 ó del 4 entregando de este último 100, 120 por cada 100. Treinta por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion de 3 por 100: 30 por 100 de la deuda sin interes, vales no consolidados ó deuda negociable con interes á papel bajo los tipos establecidos. En cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregará la 5.ª parte de los tantos por 100 que quedan espresados, ejecutándose el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de

venta y los 4 restantes á 1, 2, 3 y 4 años de la fecha de este documento, todo con arreglo al citado artículo.

Del Cabildo de Zaragoza.

Núm. 1992 de la relacion.

1. Un granero sito en la plaza de la Constitucion del pueblo de Ainzon, confronta con rio Luchan y casa de la viuda de D. Mariano Fernandez, consta de 522 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, ni se halla arrendado por haberlo ocupado el Ayuntamiento, por cuyo motivo se ha girado la capitalizacion por la renta de 600 rs. que le han graduado los peritos, capitalizado conforme á las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 13.500 rs. y tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instrucion de 1.º de Marzo de 1836 en 14.540 rs. que es la cantidad porque se saca á subasta.

Las 18 fincas siguientes han sido declaradas de menor cuantía, y sus pagos se verificarán por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, á saber: el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los 19 restantes de año cada uno, conforme al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841: advirtiéndose que se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en la ciudad de Borja como cabeza de partido que es de los pueblos donde radican las mismas.

Del curato de Bulbiente.

Núm. 2798 de la relacion.

2. Un campo, términos de dicho pueblo partida de la Quilla, confronta con otro de María Sebastian y acequia del término, de cabida un cahiz 3 fanegas 6 almudes tierra. Este campo y los 10 siguientes se hallan arrendados en union en 26 fanegas trigo y 20 de ordio, correspondiéndole al presente por una regla de proporcion 12 fanegas 4 almudes trigo y 9 fanegas 4 almudes ordio que al precio regulador de 12 rs. aquel y 4 éste, forman la renta de 185 rs. 11 mrs., no tiene carga y vence el arriendo de todos ellos en fin de Agosto del presente año, tasado en 4800 rs. y capitalizado en 5559 rs. 24 mrs. vn. que es &c.

Núm. 2796 de la relacion.

3. Un campo en el monte término de Bulbiente en la Nevera, confronta con camino de las heras y campos de D. Tomás Espejo, de 3 fanegas 7 almudes tierra, le corresponde de dicho arriendo una fanega un almud trigo y 10 almudes ordio que al precio manifestado hacen la renta de 16 rs. 11 mrs., tasado en 400 rs. y capitalizado en 489 rs. 24 mrs. que es &c.

Núm. 2793 de la relacion.

4. Otro en regadío en la Alvera, confronta con otro de Manuel Pellicer y camino de Vera, de una fanega 7 almudes tierra, le corresponden del citado arriendo una fanega 9 almudes trigo y una fanega 5 almudes ordio que á dicho precio hacen la renta de 26 rs. 23 mrs., tasado en 700 rs. y capitalizado en 800 rs. 10 mrs. vn. que es &c.

Núm. 2794 de la relacion.

5. Otro en las Albeas, confronta con otro de María Sebastian y acequia de Vera, de 10 almudes tierra, le corresponde de dicha renta 11 almudes trigo y 9 de ordio, que al precio indicado hacen 14 rs. 32 mrs., tasado en 360 rs. y capitalizado en 448 rs. 8 mrs. vn. que es &c.

Núm. 2795 de la relacion.

6. Otro en id., confronta con otro de D. Melchor Mozano y acequia de Vera, de una fanega 8 almudes tierra, le corresponde de la manifestada renta, 6 almudes trigo y 5 ordio, que al precio enunciado hacen 7 rs. 23 mrs. vn., tasado en 200 rs. vn. y capitalizado en 230 rs. 20 mrs. vn. que es &c.

Núm. 2792 de la relacion.

7. Otro en las Yermas, confronta con acequia de Vera y campo de D. Vicente Pellicer, de 2 fanegas 6 almudes tierra, le corresponden de la renta indicada 3 almudes trigo y 2 ordio, que al referido precio, hacen 3 rs. 23 mrs., tasado en 80 rs. y capitalizado en 110 rs. 10 mrs. vn. que es &c.

Núm. 2799 de la relacion.

8. Otro en Campillos, confronta con otro de D. Mariano Gimenez y sendero del Campillo, de 5 fanegas 4 almudes tierra, le corresponde de la renta manifestada, 2 fanegas 6 almudes trigo y 2 fanegas ordio, que á dicho precio hacen 38 rs., tasado en 1000 rs. vn. y capitalizado en 1140 rs. vn. que es &c.

Núm. 2790 de la relacion.

9. Otro en el pueblo de Bulbiente partida de Tiermes ó Campillo, confronta con otro de D. Miguel Borja y acequia de Vera, de una fanega 11 almudes tierra, correspondiéndole de la citada renta 2 fanegas 2 almudes trigo y una fanega 8 almudes ordio, que al precio dicho hacen 32 rs. 22 mrs., tasado en 840 rs. y capitalizado en 979 rs. 14 mrs. vn. que es &c.

Núm. 2790 de la relacion.

10. Otro en campillo, confronta con viña de José Melero y de Manuela Lamana de 2 fanegas 4 almudes tierra, habiéndole correspondido la renta de 2 almudes trigo y un almud ordio, que á dicho precio hacen 2 rs. 11 mrs., tasado en 50 rs. y capitalizado en 69 rs. 24 mrs. que es &c.

Núm. 2891 de la relacion.

11. Otro en id., confronta con camino de Añon y viña de Manuel Boned, de 3 fanegas 6 almudes tierra, le corresponde de la dicha renta 3 almudes trigo y 2 de ordio que al precio citado hacen 3 rs. 23 mrs., tasado en 80 rs. y capitalizado en 110 rs. 10 mrs. que es &c.

Núm. 2789 de la relacion.

12. Otro en el Sotillo, confronta con otro de D. Tomás Espejo y camino del Tejar, de 3 fanegas un almud tierra, correspondiéndole de la manifestada renta 4 fanegas un almud trigo y 3 fanegas 2 almudes ordio que á dicho precio hacen 61 rs. 22 mrs., tasado en 1600 rs. y capitalizado en 1849 rs. 14 mrs. vn. que es &c.

Del curato de Malejan.

Núm. 2979 de la relacion.

13. Un campo en Marreque término de Malejan, confronta con camino del Pueblo y acequia del término de 3 fanegas 4 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 16 fanegas trigo, que al precio regulador de 12 rs. anega, hacen la renta de 192 rs. vn. y fina su arriendo en Agosto del presente año, tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5760 rs. vn. que es &c.

Núm. 2979 de la relacion.

14. Otro en id. en Marreque, confronta con camino de Malejan y acequia de Marreque, de 2 fanegas 3 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 8 fanegas trigo, que á dicho precio hacen la renta de 96 rs., tasado en 2000 rs. vn. y capitalizado en 2880 rs. vn. que es &c.

Núm. 2981 de la relacion.

15. Otro en id. en el camino del campo, confronta con río de Marvador y dicho camino, de 9 almudes tierra, no tiene carga, está arrendado en 28 rs. y vence su arriendo en igual época que el anterior, tasado en 700 rs. y capitalizado en 840 rs. vn. que es &c.

Núm. 2506 de la relacion.

16. Un edificio hermita de S. Sebastian, sita en el término de la Peñazuela del pueblo de Ainzon, contiene 140 varas de sitio con la calidad de ser demolido para utilizar los materiales, por hallarse en despoblado y no poder dársele destino alguno para industria, ni posada por hallarse fuera de camino, no tiene carga ni se halla arrendado, por cuya razon debe servir de tipo para la subasta el valor todo en la tasacion de los peritos de 4280 rs. vn.

Núm. 8844 de la relacion.

17. Un olivar de la espresada hermita de S. Sebastian, en id. término de la Peñazuela, confronta con viña de Juan Lahuerta y de Francisco Bellido y Villanobe, de 6 fanegas 9 almudes tierra, no tiene carga, ni se halla arrendado por cuya razon se ha girado la capitalizacion por la renta de 50 rs. que le han graduado los peritos, tasado en 1480 rs. y capitalizado en 1500 rs. vn. que es &c.

Del cabildo de Zaragoza.

Núm. 1992 de la relacion.

18. Seis cubas que se hallan dentro del granero que se cita en el núm. 1.º de este anuncio, en varias manos que ha manifestado el alcalde del pueblo de Ainzon, capaces de contener 200 alqueces de vino, que podrán venderse á metálico, no tiene carga ni se hallan arrendadas, por cuya razon sirve de tipo para la subasta el valor dado por los peritos en su tasacion que es el de 2656 rs. vn.

Núm. 2825 de la relacion.

19. Y una viña término de Fuen de Jalon en el plano, confronta con otra de Vicente Callizo y otra de Orosia Rodriguez, de 5 fanegas 7 almudes tierra, no tiene carga, está arrendada en 30 rs. vn. y fina su arriendo en 1.º de Octubre del corriente año, tasada en 640 rs. y capitalizada en 900 que es &c.

Zaragoza 26 de Mayo de 1843 =P. V. Mariano Serano.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Provincia de Zaragoza.=Remate para el 6 de Julio de 1843.

No habiendo resultado postor á las fincas que á continuacion se espresan en la subasta celebrada el 5 de Abril próximo pasado, ni en la que en su consecuencia se abrió por el término de 15 dias, con arreglo á la Real óden de 25 de Noviembre último, he dispuesto se anuncie de nuevo por el tipo menor de su tasa ó capitalizacion para el dia 6 de Julio próximo viniente á las diez de su mañana en que serán cumplidos los cuarenta dias contados desde la fecha de este anuncio y tendrá efecto la subasta en las casas consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de la misma, y escribania de bienes nacionales, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo ó persona que lo represente, y citacion del Síndico Procurador.

Del Curato de Litago.

Núm. 7114 de la relacion.

1. Un campo sito en los términos del pueblo de Litago en el Tormo, confronta con otro de Pablo Bureta y Manuela Garcia, de 6 anegas 6 almudes tierra, no tiene carga, esta finca y las 22 siguientes se hallan arrendadas en union en 7 cahices de trigo y 4 medias de judias, que graduado aquel al precio de 13 rs. la anega, y estas al de 22 le corresponden por una regla de proporcion al presente 19 rs. y el arriendo de dichas 23 fincas fina en 15 de Agosto próximo, capitalizado segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 570 rs. y tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 160 rs. que es la cantidad porque se saca á subasta.

Núm. 7120 de la relacion.

2. Otro en id. id. en la Solana, confronta con camino de Juncosa de 6 anegas 4 almudes tierra, no tiene carga, le corresponden de renta segun la regla dada en la anterior 21 rs. vn., capitalizado en 630 rs. y tasado en 160 rs. que es &c.

Núm. 7121 de la relacion.

3. Otro en id. sito en id. en Fontanilla, confronta con otro de Manuel Gimenez de 3 anegas un almud de tierra, no tiene carga, y por la regla dada le corresponden 17 rs. de renta, capitalizado en 510 rs. y tasado en 140 rs. que es &c.

Núm. 7116 de la relacion.

4. Otro campo en id. en el río Val, confronta con otro de Maria Lahuerta, de 3 anegas un almud tierra, no tiene carga, le corresponden segun id. 15 rs. de renta, capitalizado en 450 rs. y tasado en 120 rs. que es &c.

Núm. 7122 de la relacion.

5. Otro en id. en los cabezos, confronta con campos de Maria Jesus Lahuerta, de 5 anegas un almud de tierra, no tiene carga, le corresponden de renta segun la regla dada en el primero 4 rs. vn., capitalizado en 120 rs. y tasado en 30 rs. que es &c.

Núm. 7115 de la relacion.

6. Otro en id. en el camino de los Cabezos, confronta con otro de Manuela García, de 2 anegas 10 almudes, no tiene carga, le corresponden de renta segun id. 12 rs., capitalizado en 360 rs. y tasado en 100 rs. que es &c.

Núm. 7113 de la relacion.

7. Otro en id. en la Nava, confronta con otro de Sebastian Gimenez, de 3 anegas un almud de tierra, no tiene carga, le corresponden de renta segun id. 32 rs., capitalizado en 960 rs. y tasado en 280 rs. que es &c.

Núm. 7112 de la relacion.

8. Otro en id. id. confronta con camino de Veruela, de 3 anegas un almud de tierra, no tiene carga, y le corresponden de renta segun id. 60 rs., capitalizado en 1800 rs. y tasado en 500 rs. que es &c.

Núm. 7123 de la relacion.

9. Otro en id. en el barranco de la Nava, confronta con cerrado de Sebastian Serrano, de un cahiz 2 anegas 2 almudes de tierra, no tiene carga, y segun la regla dada anteriormente le corresponden de renta 81 rs. vn., capitalizado en 2430 rs. y tasado en 680 rs. que es &c.

Núm. 7123 de la relacion.

10. Otro en id. id., confronta con otro de Miguel Dominguez, de 5 anegas 6 almudes tierra, no tiene carga, le corresponden de renta segun id. 81 rs., capitalizado en 2430 rs. y tasado en 680 rs. que es &c.

Núm. 7110 de la relacion.

11. Otro en id. en las Ombrias, confronta con otro de Venancio Lamana, de una anega 9 almudes tierra, no tiene carga, le corresponden de renta 81 rs., capitalizado en 2430 rs. y tasado en 680 rs. que es &c.

Número 7107 de la relacion.

12. Otro en id. en carrera Moncayo, confronta con otro de Manuel Aristizabal de 4 anegas 3 almudes tierra, no tiene carga, le corresponden de renta segun id. 142 rs., capitalizado en 4260 rs. y tasado en 1200 rs. que es &c.

Núm. 7108 de la relacion.

13. Otro en id. en Valmediano, confronta con otro de Gregorio Magallon, de 4 anegas un almud de tierra, no tiene carga, y segun id. le corresponden de arriendo 4 rs. vn., capitalizado en 120 rs. y tasado en 30 rs. que es &c.

Núm. 7125 de la relacion.

14. Otro en id. id., confronta con otro de Manuel Andia, de 5 anegas 2 almudes tierra, no tiene carga, y segun la regla ya dada le corresponden de renta 5 rs. vn., capitalizado en 150 rs. y tasado en 40 rs. que es &c.

De la Vicaria de Trasmoz.

15. Un campo sito en los términos del pueblo de Litago en la Panlaza, confronta con otro de Venancio Lamana, de 3 anegas 5 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 3 anegas 6 almudes de judias, que al precio regulador de 22 rs. la anega, forma la renta de 77 rs., capitalizado en 2310 rs. y tasado en 60 que es &c. y su arriendo finia en 15 de Agosto próximo.

*De la Cofradía del Rosario.**Núm. 7129 de la relacion.*

16. Un campo sito en los términos de dicho pueblo de Litago en las hoyas de Domingo Jaime, confronta con otro de Gervasio Aperte, de una anega 6 almudes de tierra, no tiene carga, está arrendado en 6 almudes de trigo, que al precio regulador de 13 rs., hacen 6 rs. 17 mrs., y finia su arriendo y el de los dos siguientes en 31 de Octubre próximo, capitalizado en 195 rs. 30 mrs. y tasado en 30 rs. que es &c.

Núm. 7151 de la relacion.

17. Otro en id. en la Enosa, confronta con otro de Manuela García, de 2 anegas 7 almudes tierra, no tiene carga, está arrendado en 9 almudes de trigo, que á id. id. hacen 9 rs. 27 mrs., capitalizado en 293 rs. 28 mrs. y tasado en 60 rs. que es &c.

Núm. 7150 de la relacion.

18. Otro en id. en los Cabezos, confronta con otro de María Jesus Labuerta, de una anega 6 almudes tierra, no tiene carga, está arrendado en una anega de trigo,

que á dicho precio vale 15 rs. vn., capitalizado en 390 rs. y tasado en 200 rs. que es &c.

*De la Cofradía de S. Justo y Pastor.**Núm. 7138 de la relacion.*

19. Otro en términos de Litago en Montod, confronta con montes comunes y acequia de 2 anegas 4 almudes tierra, no tiene carga, está arrendado en 10 rs. y finia su arriendo en 15 de Agosto próximo, capitalizado en 300 rs. y tasado en 20 rs. que es &c.

*De la Cofradía de S. Bartolomé.**Núm. 7126 de la relacion.*

20. Un campo en los términos de Litago en Landilla, confronta con montes comunes, de 3 anegas 2 almudes tierra, no tiene carga, produce de renta 8 rs. vn. y finia su arriendo y el del que sigue en 15 de Agosto próximo, capitalizado en 240 rs. y tasado en 36 rs. que es &c.

Núm. 7127 de la relacion.

21. Otro en id. en el mojon de Trasmoz, confronta con el rio Huecha, de 2 anegas 10 almudes tierra, no tiene carga, está arrendado en 8 rs. vn., capitalizado en 240 rs. y tasado en 30 rs. que es &c.

*De la Cofradía de S. Sebastian.**Núm. 7135 de la relacion.*

22. Un campo sito en los términos del referido pueblo de Litago en el Tormo, confronta con otro de Lucas Lamana, de 2 anegas 7 almudes tierra, no tiene carga, y se halla arrendado en union de los dos siguientes en 48 rs. vn. que por una regla de proporcion le han correspondido á la presente 12 rs., capitalizado en 360 rs. y tasado en 30 rs. que es &c., finia el arriendo de las 3 en 28 de Enero de 1844.

Núm. 7132 de la relacion.

23. Otro en id. en el camino de Moncayo, confronta con dicho camino, de 4 anegas 8 almudes tierra, no tiene carga, le corresponden de renta 24 rs. vn., capitalizado en 720 rs. y tasado en 60 rs. que es &c.

Núm. 7134 de la relacion.

24. Otro en id. en el Cabezo, confronta con otro de Venancio Lamana, consta de 24 anegas 2 almudes tierra, no tiene carga, correspondiéndole de renta por la razon dada 12 rs. vn., capitalizado en 360 rs. vn., y tasado en 30 rs. que es &c.

Zaragoza 27 de Mayo de 1843 = P. V. = Mariano Serrano.

VENTA DE BIENES NACIONALES.*Provincia de Zaragoza. = Remate para el dia 7 de Julio.*

No habiendo resultando postor á las fincas que á continuacion se espresan en las subastas celebradas el 18, 24, 25 y 26 de Abril próximo pasado, ni en la que en su consecuencia se abrió por el término de 15 dias, con arreglo á la Real orden de 25 de Noviembre último, he dispuesto se anuncie de nuevo, por el tipo menor de su tasa ó capitalizacion para el dia 7 de Julio próximo viniente á las diez de su mañana en que serán cumplidos los 40 dias contados desde la fecha de este anuncio y tendrá efecto la subasta en las casas consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de la misma y escribania de bienes nacionales, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo ó persona que lo represente y citacion del Síndico Procurador.

Nota: de las 3 fincas que siguen se celebrará otra igual subasta en el mismo dia y hora en la ciudad de Tarazona como cabeza de partido que es de los pueblos donde radican, teniéndose entendido que sus pagos se verificarán en dinero metálico en 20 plazos; el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 19 restantes de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, por ser fincas de menor cuantía.

Del curato de Trasmoz.

Núm. 7501 de la relacion.

1. Un campo en términos de dicho pueblo en la Estebilla, confronta con camino de Tarazona y de Gaudioso Perez de 7 anegas 6 almudes tierra, no tiene carga, y se le ha graduado la renta de 20 rs., capitalizado conforme á las bases establecidas en los Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 600 rs. y tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 en 240 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta.

Núm. 7500 de la relacion.

2. Otro ó sea la 1.ª porcion de las 2 en que ha sido dividido, sita en id. en las suertes, confronta con otro de Miguel Lahuerta y otro de Felipe Andia de 2 cahices 2 anegas 4 almudes tierra, no tiene carga, se le gradua la renta de 20 rs. vn., capitalizada en 600 rs. y tasada en 400 rs. que es &c.

De la cofradía de San Roque.

Núm. 7492 de la relacion.

3. Un campo sito en términos de Trasmoz, en el mojon, confronta con camino de Litago y rio del molino, de un cahiz 10 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 300 rs. y fina su arriendo en 17 de Agosto próximo, capitalizado en 9000 rs. y tasado en 1200 que es &c.

Nota. Las 2 fincas que á continuacion se espresan han sido declaradas de menor cuantía, y el pago de ellas se hará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, á saber: el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 19 restantes de año cada uno conforme al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, previniéndose que en el mismo dia y hora que se marca al principio de este anuncio, se verificará otra igual subasta de las 2 fincas primeras que siguen, en la ciudad de Daroca como cabeza de partido que es de los pueblos donde radican.

De la capellanía de Alba de Cosuenda.

Núm. 5213 de la relacion.

4. Un campo en términos del pueblo de Paniza partida de la Lastra, inculto, confrontante con viñas del pupilo de Mariano Lorente Urbero y Pascual Peiro, de 2 yubadas 14 cuartales tierra, no tiene carga, no está arrendado, ni los peritos le han graduado renta alguna, por lo cual no ha podido practicarse su capitalizacion tasado en 250 rs. que es &c.

Núm. 5212 de la relacion.

5. Otro en id. partida de la Sierra, confronta con otros de la viuda de Tomás Briz y Pablo Benedi de 4 yubadas 14 cuartales tierra, no tiene carga, arrendado en 180 rs. y fina en 30 de Setiembre de 1845, capitalizado en 4400 rs. y tasado en 2965 rs. que es &c.

Fincas de menor cuantía, cuyos pagos se verificarán por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, el primero en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los 19 restantes de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, advirtiéndose que de las fincas siguientes se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Tarazona, que es donde se hallan situadas.

Del Cabildo de la ciudad de Tarazona.

Núm. 486 de la relacion.

6. En quiebra, una casa sita en dicha ciudad de Tarazona y su calle de los Ciegos núm. 26, rematada en 13.000 rs. vn., confronta con otra de la viuda de Raimon Barcelona, tiene 62 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 260 rs. vn. y fina su arriendo en 4 de Julio de este año, capitalizada en 5850 rs. y tasada en 2760 rs. que es &c.

Núm. 475 de la relacion.

7. En quiebra, otra en id. calle Mayor núm. 78, rematada en 9000 rs., confronta con otra de Benito Aznar,

consta de 117 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, arrendada en 300 rs. y fina en 8 de Octubre próximo, capitalizada en 6750 rs. y tasada en 6254 rs. que es &c.

Núm. 456 de la relacion.

8. En quiebra: otra en id. calle de Pontallera núm. 39, rematada en 3000 rs., confronta con otra de Emeterio Hernandez, consta de 102 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, arrendada en 200 rs. y fina en 4 de Junio próximo, tasada en 4676 rs. y capitalizada en 4500 que es &c.

Núm. 470 de la relacion.

9. En quiebra, otra en id. calle de la Reliquia núm. 11, rematada en 8000 rs. confronta con la muralla, consta de 149 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, arrendada en 240 rs. y fina en 11 de Noviembre próximo, tasada 7344 rs. y capitalizada 5400 que es &c.

Núm. 465 de la relacion.

10. En quiebra: otra en id. calle de los Cuarteles número 16, rematada en 2400 rs., confronta con casa de N. alias el Quemado, consta de 98 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, arrendada en 320 rs. y fina en 17 de Octubre próximo, capitalizada en 7200 rs. y tasada en 5608 que es &c.

Núm. 465 de la relacion.

11. En quiebra: otra en id. id. núm. 20, rematada en 8000 rs., confronta con casa de D. Antonio Sagaseta, consta de 108 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, arrendada en 240 rs. y fina en 16 de Agosto próximo, tasada en 5084 rs. y capitalizada en 5400 que es &c.

Núm. 464 de la relacion.

12. En quiebra: otra en id. calle de la Concepcion núm. 9, rematada en 5000 rs., confronta con casa de Maria Garcia, consta de 43 varas y un tercio de sitio, no tiene carga, arrendada en 220 rs. y fina en 16 de Junio próximo, capitalizada en 4950 rs. y tasada en 3385 que es &c.

Núm. 471 de la relacion.

13. En quiebra: otra en id. calle de los Cuarteles número 6, rematada en 4000 rs. confronta con casa de Atillano Azagra, consta de 64 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, arrendada en 160 y fina en 5 de Abril de 1844, capitalizada en 3600 rs. y tasada en 3404 que es &c.

Núm. 472 de la relacion.

14. En quiebra: otra en id. calle de las Carretas núm. 8, rematada en 4500 rs., confronta con la misma calle, consta de 58 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, está arrendada en 180 rs. y fina en 1.º de Abril de 1844, capitalizada en 4050 rs. y tasada en 3556 que es &c.

Núm. 459 de la relacion.

15. En quiebra: otra en id. calle de la Virgen de Moncayo número 28, rematada en 6000 rs., confronta con dicha calle, consta de 50 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, arrendada en 260 rs. y fina en 17 de Enero de 1844, capitalizada en 5850 rs. y tasada en 5360 que es &c.

Núm. 445 de la relacion.

16. En quiebra: otra en id. y la misma calle número 27, rematada en 4000 rs., confronta con sitio de Isidoro Bazquez, consta de 80 varas de sitio, no tiene carga, arrendada en 160 rs. y fina en 18 de Febrero de 1844, capitalizada en 3600 rs. y tasada en 3082 que es &c.

Núm. 460 de la relacion.

17. En quiebra: otra en id. calle Larga núm. 16, rematada en 5000 rs., confronta con otra del cabildo, consta de 52 varas de sitio, no tiene carga, arrendada en 200 rs. y fina en 15 de Enero de 1844, capitalizada en 4500 rs. y tasada en 4262 que es &c.

Núm. 451 de la relacion.

18. En quiebra: otra en id. calle de Traspuerto núm. 2, rematada en 5500 rs., confronta con corral de Puerta, consta de 45 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, arrendada en 200 rs. y fina en 17 de Febrero de 1844, capitalizada en 4500 rs. y tasada en 3923 que es &c.

Núm. 482 de la relacion.

19. En quiebra: otra en id. llamada la torre de Tórtoles, aislada, rematada en 7000 rs., consta de 502 varas de sitio, no tiene carga, arrendada en 150 rs. 20 mrs. y fina en 15 de Agosto próximo, tasada en 6026 rs. y capitalizada en 3388 que es &c.

Núm. 457 de la relacion.

20. En quiebra: otra en id. calle de Traspuerto núm. 4. rematada en 6200 rs., confronta con casa de Javier Puerta, consta de 195 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, arrendada en 260 rs. y fina en 15 de Febrero de 1844, capitalizada en 5850 rs. y tasada en 5820 que es &c.

Núm. 446 de la relacion.

21. En quiebra: otra en id. calle del Brazal núm. 23, rematada en la cantidad de 5000 rs., confronta con plaza de S. Miguel, consta de 137 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, arrendada en 220 rs. y fina en 31 de Diciembre de 1843, capitalizada en 4950 rs. y tasada en 4648 rs. que es &c.

Zaragoza 28 de Mayo de 1843. = P. V = Mariano Serrano.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Provincia de Zaragoza. = Remate para el día 8 de Julio 1843.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuacion, he dispuesto se anuncie al público que se celebrará en el día 8 de Julio de 1843, á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, despues de cumplidos 40 dias desde la fecha de este anuncio, y ante el Sr. Juez de primera instancia y escribanía de bienes nacionales, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo, ó persona que lo represente, y citacion del Síndico Procurador.

Del convento de Dominicos de Gotor.

1. En quiebra: un olivar ó sea la 5.a de las cinco porciones en que fue dividido, rematado en la cantidad de 57.000 rs. vn., sito en los términos de dicho pueblo, en el Mauriel, de yubada y media 3 cuartales tierra, con 84 olivos, no tiene carga ni se halla arrendado, pero las oficinas estan intentando su arriendo del anterior que finó en 31 de Marzo de este año, correspondiéndole á la presente porcion 165 rs. por la regla de proporcion formada al intento tomando por base las tasaciones de las demas con que estaba unida, capitalizado segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 4960 rs. y tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, en 5200 rs., que es la cantidad porque se saca á subasta.

2. En quiebra: otro ó sea la 2.a de las 14 porciones en que fue dividido, rematado en la cantidad de 51.000 rs. vn., sito en Valdemas monte y término de dicha villa, de 5 anegas 8 almudes tierra, con 69 olivos, no tiene carga ni se halla arrendado, pero las oficinas estan intentando su arriendo del anterior que finó en dicho 31 de Marzo, correspondian á la presente 174 rs. vn., tasada en 5500 rs. y capitalizada en 5720 rs. vn. que es &c. Los licitadores deben tener presente que tanto para esta porcion como para las 10 siguientes, se distribuyen las aguss del riego entre todas á proporcion de los pies de olivo que cada una tiene.

3. En quiebra: otro ó sea la 3.a porcion de id., rematada en la cantidad de 45.000 rs. vn., de 13 anegas tierra con 71 olivos, no tiene carga ni se halla arrendado, pero le correspondian del dicho 154 rs., capitalizado en 4620 rs. vn. y tasado en 4850 rs. vn. que es &c.

4. En quiebra: otro ó sea la 4.a porcion de id., rematada en la cantidad de 41.000 rs. vn., de 24 anegas 6 almudes tierra con 61 olivos, no tiene carga ni se halla arrendado, correspondiéndole del citado 243 rs. vn., capitalizado en 7290 rs. y tasado en 7660 rs. que es &c.

5. En quiebra: otro ó sea la 5.a porcion de id., rematada en la cantidad de 54.000 rs. vn., de 23 anegas 6 almudes tierra con 71 olivos, no tiene carga ni

se halla arrendada, pero le correspondian del manifestado arriendo 167 rs. vn., capitalizada en 5010 rs. vn. y tasada en 5260 rs. vn. que es &c.

6. En quiebra: otro ó sea la 6.a porcion de id., rematada en la cantidad de 41.000 rs. vn., de 9 anegas tierra con 68 olivos, no tiene carga ni se halla arrendada, pero le correspondian del enuciado arriendo 126 rs., capitalizada en 3780 rs. y tasada en 3980 rs. vn. que es &c.

7. En quiebra: otro ó sea la 7.a porcion de id., rematada en la cantidad de 60.000 rs. vn., de 7 anegas 8 almudes tierra con 40 olivos, no tiene carga ni se halla arrendada, pero le correspondian de dicho arriendo 114 rs. vn., capitalizada en 3420 rs. vn. y tasada en 3600 rs. vn. que es &c.

8. En quiebra: otro ó sea la 8.a porcion de id., rematada en la cantidad de 44.000 rs. vn., de 30 anegas tierra con 105 olivos, no tiene carga, ni se halla arrendada, pero le correspondian del manifestado arriendo 241 rs. vn., capitalizada en 7430 rs. y tasada en 7600 rs. vn. que es &c.

9. En quiebra: otro ó sea la 9.a porcion de id., rematada en la cantidad de 70.000 rs. vn., de 15 anegas 8 almudes tierra, con 118 olivos, no tiene carga ni se halla arrendada, pero le correspondian del arriendo indicado 142 rs. vn., capitalizada en 4260 rs. y tasada en 4470 rs. vn. que es &c.

10. En quiebra: otro ó sea la 11 porcion de id., rematada en la cantidad de 62.000 rs. vn., de 14 anegas un almud tierra, con 74 olivos, no tiene carga ni se halla arrendada, pero le correspondian del enuciado arriendo 203 rs. vn., capitalizada en 6090 rs. y tasada en 6400 rs. vn. que es &c.

11. En quiebra: otro ó sea la 13 porcion y 4.a de id., rematada en la cantidad de 56.000 rs. vn., de 9 anegas 8 almudes tierra con 38 olivos, no tiene carga ni se halla arrendada, pero le correspondian del manifestado arriendo 135 rs. vn., capitalizada en 4050 rs. vn. y tasada en 4250 rs. vn. que es &c.

12. En quiebra: otro ó sea la 14 y última porcion 5.a de id., rematada en la cantidad de 62.000 rs. vn., de 4 anegas 3 almudes tierra con 105 olivos, no tiene carga ni se halla arrendada, pero le correspondian de dicho arriendo 268 rs. vn., capitalizada en 8040 rs. y tasada en 8450 rs. vn. que es &c.

13. En quiebra: una paridera de cerrar ganado, rematada en la cantidad de 42.000 rs. vn., sita en id., en la costera del olivar; confronta con viña y olivar del espresado convento, no tiene carga ni se halla arrendada, pero le correspondian del manifestado arriendo 40 rs. vn., capitalizada en 1200 rs. y tasada en 1280 rs. vn. que es &c.

14. En quiebra: una casa y una pila de batan de paños, rematada en la cantidad de 41.000 rs. vn., sita en la reina, término del mismo pueblo, confronta con otro de Ignocencio Velilla, no tiene carga, le corresponde del arriendo en que con otras fincas se halla 164 rs. y fina éste levantada la cosecha de este año, tasada en 2000 rs. vn. y capitalizada en 2790 rs. vn. que es &c.

15. En quiebra: una casa en el mismo pueblo, rematada en la cantidad de 30.000 rs. vn. en la placeta de las heras, confronta con otras de dicho convento y calle de la iglesia, no tiene carga, está arrendada en 160 rs. vn. y fina su arriendo en 1.º de Enero de 1844, tasada en 2880 rs. y capitalizada en 3600 rs. vn. que es &c.

16. En quiebra, otra casa en id., rematada en la cantidad de 47.000 rs. vn., confronta con la anterior, no tiene carga, está arrendada en 160 rs. vn. y fina su arriendo en igual día que la anterior, tasada en 2880 rs. y capitalizada en 3600 rs. vn. que es &c.

17. En quiebra, una pieza de tierra yermo romezal, rematada en la cantidad de 200 rs. vn., sita en dichos términos en los Molares monte, de 7 yubadas tierra, confronta con viñas de Francisco Vicente Marino, no tiene carga ni se halla arrendada, pues los peritos le han graduado la renta de 6 almudes trigo, tasada en 80 rs. vn. y capitalizada en 150 rs. que es &c.

18. En quiebra: una hera en dichos términos, rematada en la cantidad de 60 rs. vn., confronta con el olivar del convento y paso del ganado, no tiene carga, le corresponde del arriendo en que está con otras fincas 2 rs. y fina en Marzo de 1844, tasada en 60 rs. y capitalizada en igual cantidad que es &c.

19. En quiebra: una casa en la plaza de las heras de dicho pueblo, rematada en la cantidad de 9400 rs. vn., confronta con otra del convento y dicha placeta, no tiene carga, está arrendada en 160 rs. y fina su arriendo en 1.º de Enero de 1844, tasada en 2880 rs. y capitalizada en 3600 rs. vn. que es &c.

Del convento de la Concepcion de Epila.

20. En quiebra: un campo rematado en la cantidad de 16.000 rs. vn., sito en los términos de Urrea de Jalón partida de la Huerta baja, de 5 anegas tierra, confronta con huertos de D. Luis Trasobares y D. Francisco Jarabo, tiene contra sí y á favor del condado de Aranda, un treudo de 6 anegas 2 almudes 3 cuartos trigo, que á 13 rs. valen 80 rs. 25 mrs. y al 66 y dos tercios el millar, forma el capital de 5382 rs. 10 mrs., esta finca y las 3 que siguen estan arrendadas en union en 6 cahices trigo, que han sido repartido entre las mismas por una regla proporcional tomada de sus respectivas tasaciones, cabiéndole por ello á la presente 14 anegas 4 almudes trigo de arriendo y fina el de las 4 en que sea levantada la cosecha de este año, tasado en 2800 rs. y capitalizado en 5160 rs. vn. que es &c.

21. En quiebra: otro en id., rematado en la cantidad de 8200 rs. vn. en la partida de la Huerta alta, de 4 anegas tierra, confronta con otros de Lucas Correas y de Ignacio Escuer y Hernandez, tiene contra sí y á favor del referido condado un treudo de 2 anegas 6 almudes 3 cuartos trigo, que al 66 dos tercios el millar, forman el capital de 2215 rs. 23 mrs., le corresponde de dicho arriendo 7 anegas 8 almudes trigo,

tasado en 1500 rs. y capitalizado en 2760 rs. vn. que es &c.

22. En quiebra: otro campo rematado en la cantidad de 19.000 rs. vn., sito en los términos de Plasencia de 4 anegas tierra, confronta con José García y brazal que riega, no tiene carga, le corresponde de dicho arriendo 18 anegas 5 almudes trigo, tasado en 3600 rs. y capitalizado en 6630 rs. vn. que es &c.

23. En quiebra: otro campo rematado en la cantidad de 6200 rs. vn., sito en id. de un cabiz tierra, confronta con José y Valero Correas y brazal 6 rasa que riega, no tiene carga, le corresponde del dicho arriendo 7 anegas trigo, tasado en 1480 rs. y capitalizado en 2730 rs. vn. que es &c.

Del convento de Jesus de Zaragoza.

24. En quiebra: un pozo de hielo rematado en la cantidad de 62.500 rs. vn., sito estramuros de esta ciudad en las inmediaciones de dicho convento, con un trozo de corral de 80 varas superficiales del ancho que ocupa éste y paralelo al camino hasta la torre y huerto de D. Manuel Lobe, dejando en este extremo un callejon de 8 varas de ancho para entrar al convento y demas porciones, quedando independiente dicho convento, plaza &c., no tiene carga, está arrendado en 266 rs. 23 mrs. y fina su arriendo en 1.º de Octubre de 1844, tasado en 7186 rs. y capitalizado en 8000 rs. 10 mrs. que es &c.

Del convento de Agustinos Descalzos de la villa de Alagon.

25. En quiebra: un molino de aceite rematado en la cantidad de 100.000 rs. vn., sito estramuros de dicha villa de Alagon, confronta con corral y huerta que fue de este convento, contiene una prensa de zoquete y los utensilios necesarios para la elaboracion del aceite y consta de 546 varas de sitio propio con la servidumbre del paso de la acequia por el riego de dicha huerta y demas. La entrada actual queda exclusiva para el molino, corriendo una tapia por cuenta del comprador desde el ángulo saliente de dicho molino línea recta cortando los algorines por la ventana de estos distante 24 varas de la entrada principal hasta la pared del camino, no tiene carga ni está arrendado, pero en el año anterior lo estuvo en 400 rs. vn., capitalizado en 9000 rs. vn. y tasado en 18.340 rs. vn. que es &c. Zaragoza 29 de Mayo de 1843. =P. V.=Mariano Serano.

